



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 16 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 318-08/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal y los roles de programación de Guardias Hospitalarias elaborados y remitidos por los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de julio al 15 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece que se considera servicio de guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad, precisando a su vez que, el monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del mencionado Reglamento, señalan que la programación de guardias hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, el artículo 26° del mismo Reglamento, adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA-DM, dispone que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal del servicio de guardia, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;

Que, con Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, bajo la modalidad guardia hospitalaria y guardia comunitaria, precisándose que dicha entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicio;

Que, de acuerdo al Presupuesto Institucional Asignado para el Año Fiscal 2024, en la específica de gasto 21.13.31 – Guardias se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 2,242.264.00 soles;

Que, el artículo 24° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, establece que el Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la calificación liquidación e incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria y Servicio de Retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio;

Que, mediante el informe de visto, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, luego de la validación de cada turno y guardia programado de los servidores asistenciales, solicita la aprobación del pago de guardias hospitalarias del 16 de julio al 15 de agosto del 2024 del personal asistencial destacado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, **por el importe de Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 70/100 soles (S/. 2,268.70 soles);**



Que, el artículo 27° del citado Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, señala que la autorización de pago de Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento, conforme lo establecen las normas de ejecución del presupuesto de gasto en cada ejercicio Presupuestal;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar el pago de las guardias hospitalarias ejecutadas para el periodo comprendido entre el 16 de mayo al 15 de junio del 2024 del personal asistencial del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Con el visado del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA; Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia; y Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega facultades a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud para la expedición de resoluciones sobre acciones de personal, y Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR** el Pago de las Guardias Hospitalarias Ejecutadas para el periodo comprendido entre 16 de julio al 15 de agosto del 2024 del personal asistencial destacado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz según detalle:



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 16 de agosto de 2024

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL PLH	GDO	GNO	GDF	GNF	TOTAL GH	MONTO(S/.)
1	29610923	CARIAPAZA PALOMINO WILLIAM DANIEL	MEDICO RESIDENTE 3ER AÑO	R3	1	2	1	0	4	S/ 469.21
2	42155209	HENRY HUGO HUAMAN ALANYA	MEDICO RESIDENTE 1ER AÑO	R1	2	0	1	0	3	S/ 322.59
3	08624198	LEYVA RUIZ FREDDY	MEDICO ESPECIALISTA	15	7	0	3	0	10	S/ 1,055.75
TOTAL										S/ 1,847.55

Artículo 2°.- DISPONER que el egreso que demande la presente Resolución se aplicará a la Asignación Específica de Gastos 2.1.1.3.3.1 "Guardias Hospitalarias", por el importe de **Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 55/100 soles(S/ 1,847.55)** del Pliego 011, Ministerio de Salud del Presupuesto Anual del Sector Público Nacional.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Regístrese y Comuníquese;


 LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH
 JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL



OPGS/JRAS/amjc.

- C.c. Unidad de Personal ()
- C.c. Gestión del Empleo ()
- C.c. Gestión de las Compensaciones ()
- C.c. Archivo